

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE MARZO DE 1984

Nº 20.023

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 87 de 16 de marzo de 1984, por el cual se revoca en todas sus partes un Resuelto y se modifica un Resuelto.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 3 de octubre de 1983.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### REVOCASE UN RESUELTO Y SE MODIFICA UN RESUELTO

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE  
INDUSTRIAS  
RESUELTO No. 87 PANAMA, 16 DE  
MARZO de 1984

El Ministro de Comercio e Industrias,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

1- Que mediante Resuelto No. 74 de  
20 de enero de 1977 modificado por los  
Resueltos No. 50 de 21 de febrero de  
1980 y No. 563 de 9 de diciembre de 1983  
y con el propósito de brindarles una a-  
decuada protección a la industria na-  
cional, se resolvió entre otras cosas,  
restringir la importación de Portafol-  
ios para uso escolar.

llos para uso escolar.

2- Que mediante Resolución de Gobi-  
nete No. 177 de 15 de noviembre de 1983  
se creó el numeral 831-01-12, referente  
a Portafolios para uso escolar, arancel  
de B/3.00 k.B.

3- Que el arancel que fija el referido  
numeral protege adecuadamente a la  
Industria Nacional, por lo cual se hace  
innecesario mantener la cuota de impor-  
tación fijada para los portafolios es-  
colares.

##### RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en todas sus par-  
tes el Resuelto No. 74 de 20 de enero de  
1977, modificado por los Resueltos No.  
50 de 21 de febrero de 1980 y No. 563 de  
9 de diciembre de 1983.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada

del presente Resuelto al Ministerio de  
Hacienda y Tesoro para fines de rigor.

TERCERO: El presente Resuelto en-  
trará en vigencia a partir de su pro-  
mulgación en la Gaceta Oficial.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días  
del mes de mil novecientos ochenta y  
cuatro (1984).

CARLOS JULIO QUIJANO  
Ministro de Comercio e Industrias.

RITA MARIELA PEREZ.  
Viceministra de Comercio e  
Industrias.

#### Corte Suprema de Justicia

MAGISTRADO FONENTE: ENRIQUE B.  
PEREZ A.

RECURSO DE INCONSTITUCIONA-  
LIDAD interpuesto por AIR PANAMA,  
S.A. contra Auto dictado por la Juez  
Sra. de Trabajo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-  
PIENO. Panamá, tres de octubre de  
mil novecientos ochenta y tres.-

VISTOS:-  
La empresa Air Panamá Internacio-  
nal, S.A., mediante agentero especial

ha solicitado al Pleno de la Corte Supre-  
ma de Justicia, que declare la inconsti-  
tucionalidad del Auto No. 87 dictado por  
la Juez Tercero de Trabajo de la Pri-  
mera Sección el día 25 de febrero de  
1982, mediante el cual se "ORDENA  
a la empresa AIR PANAMA INTERNA-  
TIONAL, S.A., reintegrar a sus  
labores habituales al trabajador ERAS-  
MO PEREZ con el consiguiente pago  
de salarios caídos", en apoyo de lo cual  
expresa que el referido Auto admitió  
y le dio el carácter de pruebas por lo  
menos dos documentos que no tenían  
a la luz del procedimiento laboral.

En los siguientes hechos de su deman-  
da el recurrente explica esta situación  
de las pruebas, que a su juicio, "según  
las normas adyuvativas del Derecho La-  
boral" no debieron ser admitidas co-  
mo tales.

"Sí.- En su libelo de demanda, y ba-  
jo el rubro "OTRO SI", el señor ERAS-  
MO PEREZ solicitó a la Juez Tercera  
de Trabajo que se comprimase copia "de  
la nota de despido expedida por AIR  
PANAMA INTERNACIONAL, S.A." y de  
la cual -según dijo- "obra como prue-  
ba en el expediente del Juicio de Traba-  
jo interpuesto por ERASMO PEREZ

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFAG DE LEÓN**

Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOITTIN PEREZ**

Asistente al Director

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

contra AIR PANAMA INTERNACIONAL" en ese mismo Tribunal a fin de que dicha copia "debidamente certificada" sirviese de prueba en el juicio".

V.- Sorpresivamente (o inexplicablemente) al expediente fue traida copia de una copia de una supuesta nota fechada 22 de noviembre de 1982, y dirigida al Ingeniero ERASMO PEREZ. Nota ésta que no puede ser la que en su demanda adujo el Sr. ERASMO PEREZ, porque no fue compulsada de ningún expediente que reposa en el mencionado Tribunal sino que tiene "autenticación" de otro despacho.

VI.- En su demanda, el señor ERASMO PEREZ aportó también lo que él llama "talonario de cheque" pero no pasa de ser una copia de otra copia (la primera de ellas sin autenticación) que figura en otro expediente, copia ésta que no es admisible como prueba según las normas adjetivas del Derecho Laboral.

VII.- Entre las certificaciones expedidas por los Juzgados de Trabajo que pretendiendo demostrar su afirmación de que fue despedido sin autorización judicial previa, el señor ERASMO PEREZ aportó una, expedida por el Juzgado 4o. de Trabajo de la Primera Sección, en la cual se certifica que en ese Tribunal "no existe constancia de que la empresa AIR PANAMA INTERNACIONAL (en inglés), S.A. haya solicitado autorización judicial, para despedir al trabajador ERASMO PEREZ..". Esta prueba no debió ser admitida, porque el nombre o razón social de la demandada en el Proceso de Reintégración es AIR PANAMA INTERNACIONAL (en español), S.A."

\*\*\*\*\*

El impugnante señaló como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 17, 18, 31 y 281 de la Constitución Política. Al explicar el concepto de la infracción de las mencionadas disposiciones sostiene —entre otras cosas— que el señor ERASMO PEREZ, a pesar de que "no tenía justo motivo para presentar pruebas en la audiencia, las presentó con su libelo de demanda. Que las mencionadas pruebas carecían del requisito de idoneidad suficiente, razón por la cual la "juegadora, entonces, no debió recibirlas ni considerar-

las como tales. Y al darle el valor de pruebas, infringió las normas constitucionales que exigen el funcionario público que cumpla y haga cumplir la Ley.."

En relación a las pretensiones del recurrente expuestas en la acción de inconstitucionalidad antes dicha, le corresponde emitir concepto al señor Procurador de la Administración, quien ha opinado que la resolución laboral acusada de inconstitucional "es susceptible de ser impugnada para que se surta en el proceso abreviado de trabajo en el cual (ordinal 1o. del artículo 981) se contempla la apelación para el fallo ante el Superior Jerárquico del Juez a quo", razón por la cual -afirma dicha representación del Ministerio Público- tratándose de una resolución que no está en firme, el referido recurso de inconstitucionalidad debe declararse improcedente.

El Pleno estima que los cargos que se hacen a la resolución o auto cuya declaratoria de inconstitucionalidad se solicita deben ser examinados en conjunto, porque todos se refieren a que la Juez Tercera de Trabajo de la Primera Sección admitió y dio el carácter de pruebas con eficacia suficiente a las siguientes: a) incorporación al expediente de una copia de una nota de despido sin la debida autenticación del despacho correspondiente; b) aportación de otra prueba (talonario de cheque) sin la debida autenticación; c) admisión y consideración como tal de una prueba que según el recurrente no tenía esa carácter. Se alega que el señor ERASMO PEREZ para demostrar que había sido despedido sin autorización legal, aportó una certificación del Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, según la cual en ese Tribunal no existía constancia de que la empresa A.P.L (en inglés) había solicitado dicha autorización judicial, prueba que no debió ser admitida porque la empresa demandada se denominó AIR PANAMÁ INTERNACIONAL S.A. (en español) no en inglés.

Se advierte pues que los cargos que se hacen al auto dictado por la Juez Tercera de Trabajo de la Primera Sección hacen descansar la violación de normas constitucionales en el error que

se dice cometido por la Juez Tercera en el proceso de reintegro promovido a favor del trabajador ERASMO PEREZ al admitir y considerar como tales ciertas pruebas que no tenían ese carácter. Concretamente se hacen consistir en que en el proceso de reintegro se acreditó con pruebas no auténticas la respectiva relación de trabajo y el despido sin autorización judicial de que fue objeto ERASMO PEREZ. Ahora bien, consta que el empleador no impugnó oportunamente el mandamiento de reintegro a sus labores habituales del trabajador ERASMO PEREZ, y si, además se observa que en el proceso de reintegro aludido el trámite propio del juicio se llevó a cabo ante Tribunal competente, cumpliéndose de igual manera con las formalidades legales correspondientes, el auto dictado por la señora Juez Tercera de Trabajo de la Primera Sección no vulneró el artículo 31 (hoy art. 32) de la Constitución Nacional. Podría tratarse como lo sostiene el impugnante, de posibles errores de actividad (irregularidad procesal cometida por el Juez) o de juicio en relación al valor de las pruebas aportadas (equivocación al aplicar al mérito el derecho sustancial) los cuales no representan violación anormas constitucionales. Cabe señalar que, ante tal hipótesis el artículo 981 del Código de Trabajo determina que "el empleador puede impugnar el mandamiento dentro de los tres días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirán los trámites del proceso abreviado de trabajo. En este sólo se resolverá respecto a la existencia de la relación de trabajo, del despido o del falso".

Por lo que respecta a la violación de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, cuyo carácter programático o tendencial, cabe advertir, ha dado lugar a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte en el sentido de que dichas disposiciones no resultan violadas por resoluciones dictadas por funcionarios encargados de administrar justicia quienes en el ejercicio de una función jurisdiccional interpretan y aplican la Ley. Lo mismo ocurre con la alegada violación del artículo 281 (hoy artículo 297) de la Constitución Política que in-

Nº 20.023

Gaceta Oficial, lunes, 26 de marzo de 1984

Corte estima no resulta infringido por el auto mencionada, por cuando dicho artículo se limita a dar instrucciones en el sentido de que "los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley".  
\*\*\*

Por las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema Pleno, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 203 de la Carta Magna, declara que NO ES INCONSTITUCIONAL el Auto No.37, fechado 25 de febrero de 1982, dictado por la Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

ENRIQUE BERNABE PEREZ A. (fdo.)

CAMILO O. PEREZ (fdo.)  
AMERICO RIVERA L. (fdo.)  
JUAN S. ALVARADO (fdo.)  
RAFAEL A. DOMINGUEZ (fdo.)  
LUIS CARLOS REYES (fdo.)  
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ  
(fdo.)  
JORGE CHEN FERNANDEZ (fdo.)  
RODRIGO MOLINA A. (fdo.)

SANTANDER CASIS (fdo.)  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPROVENTAS:

#### AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio se comunica que la nave Sansei Green (Ex Elysian Pine) fue vendida a Sansei Maritime, S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING, S.A.  
L 049858  
11 Publicación

#### AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se comunica que la nave Sansei White (ex KAMIKURA) fue vendida a SANSEI MARITIME S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING S.A.

(L 049852)  
11 publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Valentín Vargas Hernández, panameño,

con cédula de identidad personal No. 7-40-684, vendí mi establecimiento denominado Abarrotería y Carnicería Plaza 28 de noviembre, al señor Benigno Domínguez Chávez, panameño con cédula de identidad personal No. 7-37-542, mediante Escritura Pública No. 177 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá,

Valentín Vargas Hernández,  
Céd. No. 7-40-684

L-049268  
3a. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "JARDIN LA ESPERANZA" (cantina) ubicada en Liano de Piedra Distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, al señor VICTOR FLORENCIO MELGAR SATURNO con cédula de identidad personal # 7-47-411.

Atentamente,

ALFONSO SATURNO  
CEDULA: 7-10-922

L-307296  
3a. publicación

#### AVISO

Por este medio comunico al público en general que mediante escritura pública expedida por el Notario Segundo del Circuito de Colón, distinguida con el No. 12, yo Elizabeth Young de Méndez, portadora de la Cédula de Identidad Personal 4-103-2296 he comprado el establecimiento comercial denominado "Centro de Revista" ubicado en Calle #8 y 9 Avenida del Frente en la Ciudad de Colón de acuerdo al Artículo No 777 del Código de Comercio.

Elizabeth Young de Méndez

L-335236  
3a. publicación

#### AVISO

Aviso por medio del cual la Sociedad Denominada García Yáñez, S. A., compra los Almacenes García Hnos y Almacén García por medio de Escritura Pública No. 14 de la Notaría 3ra de la Provincia de Colón Inscrita en el Registro con Fecha 122960, Rollo 12364 Lámina 0047.

Colón, R. P. 21 de marzo, 1984

L-049708  
3a. publicación

#### "AVISO"

Aviso por el cual el Sr. Juan José Mendoza con cédula No. 3-31-687 compró a la Sra. María Elba G. de Claramunt con cédula No. 8-38-721 el establecimiento denominado cantina Carlton Lic., No. 14373. Colón, R. P. 21 de marzo 1984.

L-049706

(3a. Publicación)

#### AVISO

Aviso por el cual la Sra. María Elba G. de Claramunt con cédula No. 8-38-721 vendió al Sr. Juan José Mendoza con cédula No. 3-31-687 el establecimiento comercial denominado Cantina Carlton Lic., No. 14373. Colón, R. P. 21 de marzo de 1984.

L-049706

3a. publicación

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público que mediante Escritura 17 de fecha 5 de enero 1984 he vendido mi establecimiento denominado "JARDIN CENTRAL", ubicado en La Palma distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, al Sr. Hernán Batista Vargas con cédula No. 7-88-112 y que opera con Licencia Comercial Tipo "B" 1086, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Las Tablas, 8 de marzo de 1984

FELICIANO CEDEÑO ESCUDERO  
Cédula: 7 AV-104-187  
L-307380

(3a. Publicación)

#### EDICTOS PENALES.

##### EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, otras generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de publicación de este edicto, que haga de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de primera instancia dictada su contra, dicha sentencia dice a

"JUEZADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981). Sentencia No. 1

VISTOS: . . . . .  
PARTE MOTIVA: . . . . .

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, de generales y paradero actual desconocido, a la pena de DOCE -12- MESES DE RECLUSION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y a las costas comunes causadas por su rebeldeía, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 393 de 25 de septiembre de 1980, dictado por este Despacho.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 776, 779, 782, 2147, 2151, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2343, 2346, 2349, y 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 73, 80, 81 y 319 del Código Penal.

Cópíese y notifíquese: (Fdo.) El Juez Licio. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo.) A. Candaleno S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación hoy treinta -30- de noviembre de 1981.

El Juez  
(Fdo.) Licio. Nelson B. Caballero J.

El Secretario  
(Fdo.) Alcibiades Candaleno S.

OFICIO 911  
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
David, 2 de diciembre de 1981

(Fdo.) Alcibiades Candaleno S.  
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25  
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a EDILBERTO PINTO SANTAMARIA, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra dicha sentencia dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David, diecinueve -19- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981- sentencia No. 110.

VISTOS: . . . . .

PARTE MOTIVA: . . . . .

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EDILBERTO PINTO SANTAMARIA, de generales y paradero actual desconocido, a la pena de TRECE -13- MESES Y DIEZ -10- DIAS DE RECLUSION, a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y las costas comunes causadas por su rebeldeía, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 162 del catórcce -14- de mayo de 1980, dictado por este Despacho.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 2147, 2153, 2156, 2157, 2216, 2218, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2343, 2346, 2349, y 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 73, 80, 81, 350 del Código Penal, Ley No. 9 de 1967.

Cópíese y notifíquese: (Fdo.) El Juez Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí. (Fdo.) A. Candaleno S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado EDILBERTO PINTO SANTAMARIA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación hoy treinta -30- de noviembre de 1981.

El Juez:  
(Fdo.) Licio. Nelson B. Caballero J.

El Secretario,  
(Fdo.) Alcibiades Candaleno S.

OFICIO 911

EDICTO EMPLAZAMIENTO No. 26  
El suscrito Juez Tercer del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a SABINO QUIROZ DIAZ, cuyas generales de ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra dicha sentencia dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David, diecinueve -19- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981- sentencia No. 110.

VISTOS: . . . . .

PARTE MOTIVA: . . . . .

PARTE RESOLUTIVA: Por lo expuesto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a SABINO QUIROZ DIAZ, varón, panameño, casado, natural de Chiriquí, pro-

vincia de Herrera, nació el día seis -6- de julio de 1952, con cédula de identidad personal No. 1 6-41-420 residente en San Bartolo, Distrito del Barú, hijo de Sabino Quiroz y Aurora Díaz, a la pena de TRECE -13- MESES Y DIEZ -10- DIAS DE RECLUSION, a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo; al pago de los gastos del proceso y las costas comunes causadas por su rebeldeía, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 162 del catórcce -14- de mayo de 1980, dictado por este Despacho.

El procesado tiene derecho a que se le descuento como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 2147, 2153, 2156, 2157, 2216, 2218, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2343, 2346, 2349, y 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 60, 75, 80, 81, 350 y 352 del Código Penal, Ley No. 9 de 1967.

Cópíese, notifíquese y publíquese, (Fdo.) El Juez, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo.) A. Candaleno S., Secretario

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado SABINO QUIROZ DIAZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se envía al Sr. Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación hoy treinta -30- de noviembre de 1981.

El Juez (Fdo.)  
Licio. Nelson B. Caballero J.

El Secretario (Fdo.)

Alcibiades Candaleno S.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
David, 2 de diciembre de 1981

Fdo. Antonio Robles  
por Alcibiades Candaleno S.,  
Secretario

OFICIO 911

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16  
El suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a ARNALFO NAVARRO ARROYO (a) MUCA, de generales desconocidas y paradero que se ignora, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Margarita Navarro, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha catórcce (14) de agosto del año próximo (1981) que a la letra dice así:

"REPÚBLICA DE PANAMA, CRIMEN JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO

DO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS,  
Santiago, catorce (14) de Agosto de  
mil novecientos ochenta y uno (1981).

## VISTOS:

Por razones de reparto, nos corresponde resolver hoy, el expediente que contiene la investigación llevada a cabo contra ARNULFO NAVARRO ARROYO (a) MUCA, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de la señora Margarita Vega González y no Margarita Navarro.

Por tanto, con lo que se deja expresado, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ARNULFO NAVARRO ARROYO (a) Muca, de generales y paradero desconocidos, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes, por el término de tres días comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación personal de este auto y si no tuviere medios económicos con qué hacerlo, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención decretada contra el sindicado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza.

Cópiale y notifíquese  
La Juez Segundo,  
(Fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario,  
(Fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068; y se requerirá a las autoridades políctica o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a ARNULFO NAVARRO ARROYO (a) Muca, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo,  
(Fdo.) Licdo. FEDERICO I. PONCE

El Secretario,  
(Fdo.) JULIAN MEDINA H.

Es fiel copia de su original  
Santiago, 15 de octubre de 1981  
(Fdo.) Secretario del Juzgado

## CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
08-03-84-111

## CERTIFICA:

Que la Sociedad Institute Engineering Experimental Company Incorporated se encuentra registrada en el Tomo: 1221 Folio: 0486 Asiento: 112 911 de la sección de persona mercantil desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis actualizada en la Ficha: 126494 Rollo: 012782 Imagen 0003 de la Sección de Micropelícululas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2088 de 13 de febrero de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12782 Imagen 0010, Sección de Micropelícululas (Mercantil) de 01 de marzo de 1984.

Panamá, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:20 p.m.

Fecha y hora de expedición.  
NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES  
VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificador.

L049460  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD

13/3/84-76

## CERTIFICA

Que la Sociedad Denford Investment, S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 08518 Rollo 002512 Imagen 0093 desde el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3084 de 28 de febrero de 1984 de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12515 Imagen 0221 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de marzo de 1984.

Panamá catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:07 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.  
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificador

L049404  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD

14-03-84- 29

## CERTIFICA:

Que la Sociedad Daveil, S. A. se encuentra registrada en la Ficha 083087 Rollo: 002174 Imagen: 0066 desde el nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3181 de 29 de febrero de 1984 de la Notaría Cuarta de Panamá Segundo consta al Rollo 12824 Imagen 0178, Sección de micropelículas (Mercantil) de 12 de marzo de 1984.

Panamá, quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:50 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez  
Certificador

L049404  
Única publicación

**EDICTOS PENALES:****EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 58

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

**HACE SABER:**

Que en el juicio seguido a MIGUEL PALACIOS ACOSTA, sindicado por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Orlando Enrique Tobares Pérez, se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos.  
VISTOS;

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL PALACIOS ACOSTA, varón, panameño de 29 años de edad, casado, nacido el día 6 de septiembre de 1951, Operador de Equipo Pesado, hijo de Demetrio Palacios López y Aurora Acosta Aguiluz, con cédula de identidad personal No. 4-102-1258, con residencia en Villa Zaita, Calle S/N, casa 26, entrando por el antiguo Restaurante Azteca, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes, que el juicio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiale y notifíquese  
(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín  
Juez Octavo del Circuito de Panamá  
Ramo Penal.

Denis B. de Castillo  
Secretaria

Por tanto se cita y emplaza a MIGUEL PALACIOS ACOSTA de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución preferido en este Juzgado a su favor.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola

vez de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín  
Juez Octavo del Circuito de Panamá  
Ramo Penal

Denis B. de Castillo  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá 16 de septiembre de 1982  
Oficio 1319

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 2

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, EMPLAZA A:

SEVERIANO CASTILLO DE LEÓN varón, panameño, con cédula No. 8-179-165, hijo de Severiano Castillo Castillo y María Guadalupe De León, residente en Parque Lefevre, Calle Décima, casa No. 52-bajos, a quien se le notifica del auto encausatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá siete (7) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAQUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra SEVERIANO CASTILLO DE LEÓN, varón, panameño, moreno, casado, conductor de taxi, de 25 años de edad, cédula No. 8-179-165, con domicilio en Parque Lefevre, Calle Décima casa No. 52, bajos, nacido en Panamá, el 19 de septiembre de 1955, hijo de Severiano Castillo Castillo y María Guadalupe De León, con estudios vocacionales completos, hasta tercer año, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA:

Se tiene al Licdo. Donatilo Ballesteros S., como apoderado especial del encartado Severiano Castillo De León, según poder de fs. 45. Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiale y notifíquese  
(Fdo) La Juez,  
Sandra T. Huertas de Icaza  
Rosario A. de Jiménez  
Secretaria

Por tanto, de conformidad con lo pre-

ceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado suscrito, se pena de ser juzgados como encubridores si concienciéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 20 08 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave. Asimismo, se pide la cooperación de las autoridades policiales y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

La Juez,

Sandra T. Huertas de Icaza

Rosario A. de Jiménez  
Secretaria

**SUCESIONES:****EDICTO EMPLAZATORIO** No.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público;

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de AUGUSTO GUTIERREZ VELARDE, propuesta por AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, 28 de febrero de 1984.

VETO:..... el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de AUGUSTO GUTIERREZ VELARDE desde el día 19 de mayo de 1983, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero Universal el señor AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N°. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiale y notifíquese el edicto respectivo

Téngase a la firma MIRANDA & ASOCIADOS, como apoderado especial del (los) heredero(s) declarado(s) y en los términos del poder conferido.  
Cópiale y Notifíquese. (ido.) El Juez Licio, HOMERO CAJAR P.  
(ido.) RICARDO LEZCANO C. SECRETARIO.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 28 de febrero de 1984,  
El Juez,  
El Secretario  
(L071098)

Única Publicación

## TUTELAR DE MENORES

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA A:

LILIA WILSON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial y aclarar valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Adopción instaurado por DIOSSELENDIA MARÍA CANO DE BARAHONA, quien solicita autorización para adoptar a la menor Milagros del Carmen Wilson. Se advierte a la emplazada que vencido el término de que habla el artículo 1601 del Código Judicial no será otorgado previo pago de multa de la suma de diez balboas (B/. 10,00).

Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del terminado señalado, se le nombrará undefensor de ausente con el cual se continuará el proceso hasta su terminación. En consecuencia se fija el presente Edicto Emplazatorio que lleva el número uno (1) en lugar visible de este Tribunal hoy veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno de acuerdo a lo establecido en el artículo 1601 del Código Judicial.

La Juez,  
Licio, GLORIELA URRUTIA J.  
CESAR A. GORDILLO SANJUR

Secretario,  
CERTIFICO: Que lo anterior es fidel copia de su original.

San Miguelito, 21 de marzo de 1984  
San Miguelito, 21 de marzo de 1984  
CESAR A. GORDILLO SANJUR  
Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de San Miguelito.

(L071144)  
Única Publicación

## AGRARIOS:

### EDICTO N.º 32

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER: Que la señora DORIS ODILIA GARCIA BRAVO, panameña, mayor de edad soltera con cédula de I.P. No. 7-36-743; EUDENIA GARCIA BRAVO, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de I.P. No. 7-5-347 ENEIDA GARCIA BRAVO panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de I.P. No. 7-56-917 residentes en Rincón Solano No. 1 casa #3555, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Cárdenas, Rincón Solano de la Barriada Rincón Solano No. Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE CARDENAS CON 15,66 mts.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472 T. 297 OCUPADO POR: LINO CEDENO CON 15,01 mts.  
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472 T. 297 OCUPADO: POR JOSE MARIA ORTEGA CON 33,38 mts.  
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472, T. 297 OCUPADO POR: LIZIMA CO TRUJILLO CON 33,29 mts.

Área total del terreno: Quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados y diez centímetros cuadrados (554,2120 mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese a las personas que se encuentren afectadas.

La Chorrera, 24 de agosto de mil novecientos setenta y seis.  
(ido) Sr. Gastón G. Garrido G.

El Alcalde:  
(ido) Virgilio de Sedas,  
Director del Depto. de Catastro Mpal.  
Es fidel copia de su original  
La Chorrera veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis  
L049400  
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

### EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce, al público:

#### HACE SABER:

Que BEATRIZ VASQUEZ VNUDA DE ORDÓÑEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada que fue en la actual vigencia, viuda, de oficios de hogar. De esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal número dos diecisiete - quinientos ochenta y nueve (217-589), ha solicitado en su propio

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.  
Jefe del Depto. de Catastro Municipal.

L049406  
Única publicación

nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal, por compra, ubicado en Calle Salsipuedes de esta ciudad de Aguadulce.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (830.00 M<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Beatriz V. Vda. de Ordóñez (usuaria) terreno municipal y mide cuarenta y cuatro metros con nueve centímetros (44.09 Mts.);

SUR: Calle Salsipuedes y mide cuarenta y dos metros con noventa y dos centímetros (42.92 Mts.);

ESTE: Jorge Batista y mide diecinueve metros con tres centímetros (19.03 Mts.); y

OESTE: Julio Moreno (usuario) terreno municipal y mide diecinueve metros con dieciséis centímetros (19.16 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentra (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra a la interesada, para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, seis (6) de diciembre de 1983.

El Alcalde,

RIGOBERTO TUÑON L.

La Secretaria,  
ADELINA QUINJADA M.

L 016725  
Única publicación

### DIVORCIOS:

#### EDICTO EMPLAZATORCO

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por medio EMPLAZA a la señora KATRINA MARIE NAPLE POLLANSREE, mujer, norteamericana, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor LUIS ANTONIO TORRES FURGOS.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio.

cio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 118 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTINUEVE (29) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ,  
(Fdo.) LICDA. JUDITH AGUILAR  
CARDOZE

EL SECRETARIO AD - HOC  
(FDO.) JOSE J. HARRIS

L 334935  
Única publicación

### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:

14 / 03 / 84 -- 56

### CERTIFICA :

Que la Sociedad Realco Management Company, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 1024 Folio : 0297 Asiento : 114550 de la Sección de Personas Mercantil desde el quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la fecha: 125179 rollo: 012635 Imagen: 0112 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2009 de 15 de febrero de 1984, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 12809, imagen 0191, sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de marzo de 1984.

Panamá quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:27 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR  
L 049324  
Única publicación  
ENTOPA RENOVACION, S.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD :

19 / 03 / 84 -- 54

### CERTIFICA :

Que la Sociedad CODETRA, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 1209 Folio : 0282 Asiento: 125585 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la fecha: 024611 Rollo: 001221 Imagen: 0181 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2115 de 13 de febrero de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12837, Imagen 0017, sección de Micropelículas (Mercantil) de 14 de marzo de 1984.

Panamá diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:04 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez  
Certificador

071055  
Única publicación

### DISOLUCIONES:

#### ANEXO

Por medio de la Escritura Pública No. 2834 de 2 de marzo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 16 de marzo de 1984 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 087739, Rollo 12365, Imagen 0148, ha sido disuelta la sociedad "OSMA INTERNATIONAL S. A."

(L011089)  
Única Publicación